



OFORD.: N°34092
Antecedentes.: Su presentación ingresada con fecha
21.02.2022.
Materia.: Informa.
SGD.: N°2022040167167
Santiago, 29 de Abril de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
AES ANDES S.A.

En atención a su presentación del antecedente, en la cual solicita a esta Comisión confirmar su interpretación en torno a que *"no existen limitaciones legales para el pago a los accionistas de los montos provenientes de acuerdos de disminución de capital, más allá de que dicho pago no podrá hacerse antes de 30 días contados desde la fecha en que el extracto de la modificación respectiva hubiese sido publicado en el Diario Oficial"*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°18046 sobre Sociedades Anónimas (LSA) y en el párrafo 7 del Título III del reglamento de dicha ley (RSA).

En particular, se solicita a este Servicio confirmar:

- "1. Que dicho pago podrá hacerse a los accionistas en dos o más cuotas, pagaderas en las fechas que determine la respectiva junta de accionistas dentro de un mismo año calendario, la primera de las cuales, en todo caso, deberá ocurrir una vez transcurrido el plazo de 30 días desde la publicación del extracto respectivo en el Diario Oficial, según se indicó precedentemente;*
- 2. Que la junta de accionistas que acuerde la disminución de capital está facultada, también, para determinar los montos a ser pagados en cada cuota, pudiendo decidir que tales montos no se reajusten ni devenguen intereses, si así lo considerase apropiado; y*
- 3. Que la junta de accionistas, adoptando la decisión de disminuir el capital social y determinando en líneas generales el método de pago que estime pertinente puede delegar en el directorio las facultades necesarias para la correcta implementación del acuerdo adoptado, incluyendo, pero no limitado a, la facultad de determinar la o las fechas específicas de pago dentro del año calendario de que se trate y los montos de cada una de las cuotas, de haberlas."*

Al respecto, este Servicio cumple con comunicar lo siguiente:

En lo relativo al pago en cuotas de los montos provenientes de acuerdos de disminución de capital y la determinación de los montos de dichas cuotas, así como de la reajustabilidad y la devengación de intereses de los mismos, es posible informar que la junta de accionistas legalmente constituida y adoptando los acuerdos correspondientes con el quórum requerido en el artículo 67 de la LSA y 49 RSA, es soberana para determinar las materias señaladas. Lo

anterior, sin que legislador haya establecido requisitos adicionales a los dispuestos en el artículo 28 LSA y en el párrafo 7 del Título III del RSA.

Por otro lado, en lo que respecta a la posibilidad de delegar al Directorio las facultades necesarias para la implementación del acuerdo relativo a la disminución de capital, cabe hacer presente que el artículo 28 de la LSA, en el mismo sentido que el artículo 49 del RSA, señala: "*Todo acuerdo de reducción de capital deberá ser adoptado por la mayoría establecida en el inciso segundo del artículo 67...*". Conforme a lo anterior, las materias relativas a la reducción de capital son materias de junta extraordinaria de accionistas, la que debe adoptar los mencionados acuerdos cumpliendo con el quórum establecido en el artículo 67 LSA.

A mayor abundamiento, en los casos que el legislador ha querido que el directorio tenga una facultad determinada en materias en que la sociedad debe desembolsar sumas en favor de sus accionistas, así lo ha señalado expresamente, como ocurre con el pago de los dividendos provisorios, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 81 de la LSA. De la misma forma, los casos en que la junta de accionistas puede delegar una materia al directorio han sido expresamente establecidos por el legislador, como ocurre, por ejemplo, con la determinación de la fecha de pago del dividendo adicional, de conformidad a lo establecido en la parte final del inciso segundo del artículo 81 del LSA.

CSC/DMC WF 1691070

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar
Director General Jurídico
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Con Copia

1.
: Gerente General de AES ANDES S.A.
2.
: Gerente General de AES ANDES S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2022340921744322YBwrVKjMnjAFqhurPKKLfpMgryogAF